

Horario sobrante

Soy maestra de un centro docente con horario sobrante, por lo tanto puedo verme afectada por la pérdida de mi destino. Tomé posesión en este centro el 11 de septiembre de 1983, y la directora del mismo el 1 de septiembre de 1984, por lo tanto soy la de más antigüedad en el centro, pero la Consejería me comunica que soy yo la que se verá afectada por el sobrante de horario. ¿ Tiene razón la Administración?

N.V.F. Oviedo

La disposición adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslado de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, aborda este asunto. En los casos en que existan docentes en un centro con horario sobrante, se verá afectado por la pérdida provisional o definitiva del destino el funcionario de menos antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro. Siendo así que usted tomó posesión en el colegio público con un año de diferencia con respecto de su directora, parece que, si nos atenemos a lo estipulado en el Real Decreto, no puede verse afectada por el horario sobrante.

Pero al ostentar la condición de dirección de un centro, cuyo cargo es por elección del Consejo Escolar, en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, este mismo texto legal establece, al igual que la LOPEG, que sólo podrá ser cesada de su cargo por incumplimiento grave de sus funciones o por término de su mandato. No cabe duda que una regulación específica y concreta como es la de cargo de director hacen que entren en juego sus previsiones cuando se trata de comparar la situación de antigüedad de un funcionario docente con el Director del Centro.

La salvaguardia del interés general inserto en el adecuado funcionamiento del servicio público de la enseñanza y, más en concreto, del organigrama directivo de los centros docentes, hace que la interpretación de las normas jurídicas aplicables a la consulta nos lleven a considerar que la funcionaria que ejerce como directora de la forma legalmente prevista, no puede verse afectada por existencia de horarios sobrantes, y así lo ha entendido el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Oviedo, en Sentencia de 9 de octubre de 2002.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.